



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2021 00203 00

Se tiene que para la presente demanda de PERTENENCIA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.”

De acuerdo con lo anterior y en atención al avalúo catastral que se arrima es claro que el valor del inmueble no alcanza para cubrir el límite mínimo de la cuantía para que este Despacho pueda conocer, por lo tanto se concluye que los competentes para conocer son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por lo que allí se ordenará su remisión.

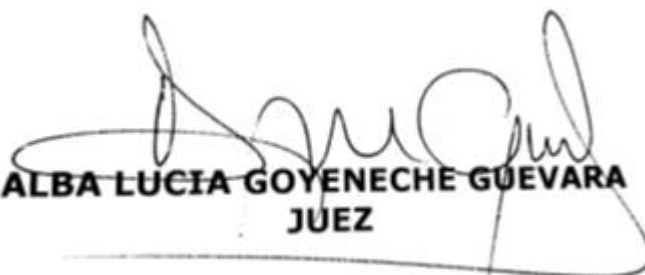
Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

Primero: RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor cuantía.

Segundo: ENVIAR la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Tercero: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>24/01/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 084</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	